

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la caja de compensación familiar Comfenalco Valle E.P.S., donde dan cumplimiento al oficio emitido por este despacho, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1691 – RAD.: 76001400302420210032100
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por parte de la caja de compensación familiar Comfenalco Valle E.P.S., en donde dan cumplimiento a la solicitud de información hecha por el juzgado, así las cosas se agrega y se pone en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el anterior escrito allegado por parte de la caja de compensación familiar Comfenalco Valle E.P.S.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No 158 de hoy **SEPTIEMBRE 22 de 2021** se notifica a las partes el auto anterior
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f4c4197fb285c909f02329b3c312382c77f086495a22076a1ccb8c64a60248

Documento generado en 20/09/2021 04:16:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 9 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 21 de septiembre de 2021

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 312. Rechaza competencia Rad. 76001400302420210080100
Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Restitución de inmueble adelantada por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS -SPA INC SAS, contra EDUIN YOVAN MARTINEZ RODRIGUEZ, encuentra el Despacho que se trata de un proceso estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, y el bien inmueble objeto de restitución se única en la carrera 97 A No. 3-64 Casa 25 del Barrio Meléndez de la comuna 18

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que se ubican en la Comuna 18 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a través de la oficina de reparto para que sea asignado al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple comuna 18 de esta ciudad, por ser el competente para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda de Restitución de inmueble adelantada por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS -SPA INC SAS, contra MARTINEZ RODRIGUEZ EDUIN YOVAN.
 2. Remitir las diligencias al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la Comuna 18 de esta ciudad.
 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

Firmado Por

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 158 del 22-SEPTIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1146a58ebdfd08c819830660b7c2a2222952098259b2bbeeb0f763261b128210
Documento generado en 20/09/2021 04:16:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 9 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 21 de septiembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1695. inadmite Rad. 76001400302420210080200
Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Reivindicatoria menor adelantada por JAIME NAVIA ALBAN contra AIDA CONSUELO RENGIFO BELTRAN, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. El poder conferido por el demandante es insuficiente, por cuanto lo poderes especiales los asuntos debe estar debidamente determinados y claramente identificados, art. 74 del CGP.
2. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
3. En el poder se indica que el demandante es propietario del 50% de los derechos sobre el bien inmueble a reivindicar y en la demanda se manifiesta que le corresponde el 60%.
4. El demandante no informa ni aporta pruebas como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación de la demandada, de acuerdo al inciso 2 del art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. La parte demandante pretende el cobro de los frutos civiles y naturales dejados de percibir, por lo que debe estimarlos razonable bajo juramento, de conformidad con el num. 6 de art. 90 y art. 206 CGP., y aportar su respectivo dictamen para que sea valorado en el momento procesal oportuno.
6. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 158 del 22-SEPTIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

350bf4cf49150291498e77746d6d1f64fadd21d563855e0f2a4f73b77163537a

Documento generado en 20/09/2021 04:17:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 9 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 21 de septiembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1692. Admite Rad. 76001400302420210080300
Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por CLAVE 2000 contra ARIEL HUMBERTO CETINA SALAZAR con respecto al siguiente vehículo:

Clase: AUTOMOVIL, Placa: TZP858, Motor: G4LAEM511482, Chasis: MALA741CAGM073491, Modelo: 2016, Color: AMARILLO, Marca: HYUNDAI, Servicio: Público. Matriculado en la secretaria de transito de CALI.

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **TZP858** de propiedad del garante ARIEL HUMBERTO CETINA SALAZAR con C.C. 16.658.303, al acreedor CLAVE 2000 S.A., ubicada en la Calle 64 N #6BN-146 Local 23 Centro Empresa de Cali, correo electrónico lperdomo@clave2000.com.co, o su apoderada LEIDY PERDOMO DIAZ CC. N° 1.144.060.674 de Cali y T.P. N°. 296.250 del C.S.J., Calle 64N #6BN-146 LOCAL 23 CENTRO EMPRESA - CALI, en la Ciudad de Cali y al correo electrónico lperdomo@clave2000.com.co, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante, Bodegas JM, ubicado en la dirección KM 0.5 Callejón el silencio, entrada al motel Hawái en la Ciudad de Cali.

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería a la abogada LEIDY PERDOMO DIAZ, CC. N° 1.144.060.674 de Cali y T.P. N°. 296.250 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado de la parte, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por

Jose Armando Aristiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 158 del 22-SEPTIEMBRE-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
799186313bca1b78f6ffd6e38971b53dbd3c1228af6dd4c17164863c81d9d050
Documento generado en 20/09/2021 04:17:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 10 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 21 de septiembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 313. Rechaza Rad. 76001400302420210080500
Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente solicitud de Aprehensión adelantada por BANCOLOMBIA contra JOSE ALONSO ARANGO CANO, encuentra el despacho que se trata de una solicitud de mínima cuantía y el demandado se ubica en carrera 4 D No. 48-115 de la comuna 5 de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que se ubican en la Comuna 5 de esta localidad.

En consecuencia, se ordenará su remisión al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comuna 5 de esta ciudad, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente solicitud de Aprehensión de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA contra JOSE ALONSO ARANGO CANO.
2. Remitir las diligencias al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 5 de esta ciudad, para lo de su cargo.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 158 del 22-septiembre-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54619d0ac2accef97f2031a4bdd19be3b274b8f0ff0c463557ebe7a40403655b

Documento generado en 20/09/2021 04:17:07 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 10 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 21 de septiembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1693. inadmite Rad. 76001400302420210080700
Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ejecutiva menor con garantía real adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ENRIQUE TORRES IBARVO, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. En las pretensiones de la demanda, numeral 2, pretende el cobro de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas, sin establecer con precios cuál es el período a cobrar, y dichos intereses son excesivamente alto, como lo reclama el demandante.
2. No se muestra que la entidad financiera haya pagado el valor del seguro para que pretenda cobrarlos ejecutivamente
3. En la demanda se pretende el cobro de intereses moratorios sobre las cuotas vencidas que hay en el recuadro, sin determinarse con precisión desde que periodo y sobre que valor real se cobran tales intereses.
4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, numeral 5 del art. 82 del CGP.
5. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES con C.C. 1.016.062.776 y T.P. No. 359.383 - Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados identificado con NIT 830091247, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por

Jose Armando Aristizabal Mejia

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 158 del 22-SEPTIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b197d7deed60e0433e7c97cdb338cfc6986f34e8f951d1e60ee7492e29c32e

Documento generado en 20/09/2021 04:17:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 10 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 21 de septiembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1694. inadmite Rad. 76001400302420210080900
Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE VERDES contra BANCO DAVIVIENDA S.A., encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. En los hechos primero y cuarto de la demanda, existe inconsistencia en la dirección del bien mueble objeto de la acción incoada y el nombre del demandado, respectivamente.
2. El cobro de interés moratorios debe ser claro sobre que valores los reclama y su periodo, por cuanto lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, numeral 4 del art. 82 del CGP.
3. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado JULIAN ANDRES MORENO con C.C. No.1144083852 y T.P. No 337684 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 158 del 22-SEPTIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec0d9661c77e6fcf7b7b5f46651e13c3b3aeeec8655b8093e7ab56d1f7e5086d4
Documento generado en 20/09/2021 04:17:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>